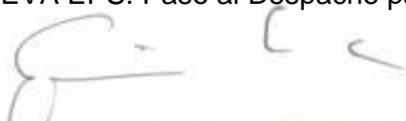


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 29 de octubre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de acción de tutela presentada por la señora ANA TERESA CONTRERAS PORTILLO, quien actúa en nombre propio, contra la NUEVA EPS. Paso al Despacho para que provea.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO N°	23-686-40-89-001-2020-00149-00
ACCIONANTE	ANA TERESA CONTRERAS PORTILLO
ACCIONADO	NUEVA EPS

La señora ANA TERESA CONTRERAS PORTILLO, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la SALUD y la VIDA, la cual reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora ANA TERESA CONTRERAS PORTILLO, quien actúa en nombre propio, contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: Dar traslado a NUEVA EPS por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; 2.4.- Si en el municipio de origen de la paciente se brindan los servicios médicos que requiere, en caso afirmativo, informe la razón por la que es remitida a un municipio distinto.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO N°	23-686-40-89-001-2019-00001-00
ACCIONANTE	ARLETH DEL CARMEN DURANGO NARVAEZ
ACCIONADO	COMFACOR EPS-S

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e09e67986726b2c5d70e313f38a43c9fd78968b1e64e3143fd552ca19d84844

Documento firmado electrónicamente en 29-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>